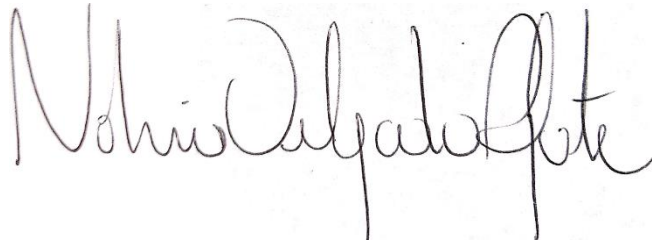


CONSTANCIA SECRETARIAL: A conocimiento del señor Juez la solicitud de aclaración de la providencia del 20 de octubre de 2020 y notificada por estado del 21 de octubre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

El término de ejecutoria del aludido auto transcurrió los días: 22, 23 y 26 de octubre de 2020.

El escrito de aclaración fue radicado el 29 de octubre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00133

Sustanciación N°493

Señala el apoderado de la parte demandante que en el auto que se libró mandamiento de pago se produjo un error en el literal a) en el número del pagaré, por cuanto por error involuntario se puso “100105456” cuando lo correcto es “700105456”

Ahora, frente al tema de las correcciones de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración se presentó fuera del término de ejecutoria del auto que libró orden de pago, pero que la misma puede realizarse de oficio, y que el yerro advertido está en su parte resolutive, se accederá a la petición.

En consecuencia, se aclara el auto interlocutorio N°385 del 20 de octubre de 2020, en el entendido que el número del pagaré del literal a), corresponde a “700105456” y no a “100105456” como erradamente se puso.

Los demás apartes del auto que admitió la reforma de la demanda quedarán en los mismos términos.

Sucedido el término de ejecutoria se pasará a despacho este asunto para continuar con el trámite de rigor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

ACLARAR el auto interlocutorio N°385 del 20 de octubre de 2020, en el entendido que el número del pagaré del literal a), corresponde a “700105456” y no a “100105456” como erradamente se puso.

En firme esta determinación continúese con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
N°106 del 06/11/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria